

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Diogenes Garcia.

Expediente: 171/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 171/2013, promovido por su propio derecho por Diogenes Garcia, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diez (10) de septiembre del año dos mil trece (2013), Diogenes Gracia, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"En la respuesta a mi solicitud 00210313 de donde se desprende que al ayuntamiento le fue otorgado un palco, quiero saber por cuanto tiempo, para que tipo de espectáculos y quien lo ha utilizado y en que tipo de eventos desde la inauracion del estadio hasta el mes de julio 2013". (sic)

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día ocho (08) de octubre del presente año el sujeto obligado solicitó una prórroga exponiendo lo siguiente: *"Derivado de que se está haciendo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos*

Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por (10) diez días hábiles para localizar la información antes mencionada".

TERCERO. RESPUESTA. El día veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, la Lic. Lourdes Delgadillo Trespalcios, responde la solicitud a en los siguientes términos:



Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 23 de octubre del 2013
OFICIO No. CMT 1908/23102013/310
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Clasificación Pública
Folio: 00254213
Expediente: UTM 310/2013

APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00254213, donde solicita: "De la respuesta a mi solicitud 00210313 de donde se desprende que al ayuntamiento le fue otorgado un palco, quiero saber por cuanto tiempo para que tipo de espectáculos y quien lo ha utilizado y en que tipo de eventos desde la inauguración del estadio hasta el mes de julio 2013."

Estando en tiempo y forma, de conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito informarle hasta el día de hoy esta Unidad de Transparencia Municipal se encuentra en espera de la respuesta a la solicitud antes mencionada por parte de la Tesorería Municipal

Se adjunta al presente copia simple del acuse de recibido del oficio donde se solicita dar respuesta a la misma.

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE


LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALCIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Ing. Lauro Villarreal Navarro/Contralor Municipal
c.c.p. Archivo



Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 19 de septiembre del 2013
OFICIO No. CMT 1438/19092013/310
Asunto: INFOCOAHUILA
Clasificación Pública
Folio 00254213
Expediente: UTM-310/2013

LIC. PABLO CHÁVEZ ROSSIQUE
TESORERÍA MUNICIPAL
Presente:

Atc'n.: C.P. Miguel A. Ogazón Guerrero
Director de Egresos

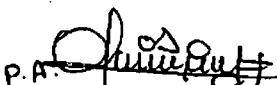
Al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le comunico que se presentó en el sistema electrónico INFOCOAHUILA una solicitud de acceso a la información con número de folio 00254213 que por considerarla de su competencia anexo

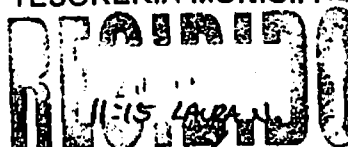
Solicitud: "En la respuesta a mi solicitud 00210313 de donde se desprende que al ayuntamiento le fue otorgado un plazo, quiero saber por cuanto tiempo, por que tipo de espectáculos y quien lo ha utilizado y en que tipo de eventos desde la inauguración del estadio hasta el mes de julio 2013."

Por lo anterior, de conformidad con el capítulo noveno de la ley de acceso a la Información Pública y bajo el Artículo 106 de dicho ordenamiento legal, se le solicita dar respuesta a dicha petición pública antes de 27 de septiembre del 2013, de no ser competencia de la dependencia a su cargo hacer notificación a esta firma en un lapso de 3 días hábiles.

Agradeceré que la respuesta sea enviada a la Unidad de Transparencia con domicilio en la Dirección de Contraloría Municipal ubicada en Calle Morelos No. 123 Ote zona Centro

ATENTAMENTE


LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL

CONTABILIDAD

c c p Ing. Lauro Villarreal Navarro/ Contralor. Municipal
c c p Archivo



CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintinueve (29) de octubre del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Diogenes Garcia**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"No resivi respuesta a mi solicitud". (sic)

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) de noviembre del dos mil trece (2103), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 171/2013. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El día doce (12) de noviembre del presente año, se recibió contestación por parte de la Lic. Lourdes Delgadillo Trespalcios, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, en la cual expone lo siguiente:



TORREÓN
gentetrabajando

Dirección General de Contratación Municipal
Torreón, Coah. A 12 de noviembre del 2013
OFICIO No. CMT 2033/12112913/310
Asunto: Admisión de Recurso
Clasificación Pública
Expediente ICAI 171/2013
No Recurso. RR00011813
Solicitud 00254213
Expediente Interno 3102013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALDE
SECRETARIO TÉCNICO ICAI:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00254213 en la cual solicita "En la respuesta a mi solicitud 00218213 en donde se desprende que al ayuntamiento le fue otorgado un palco quiero saber por cuánto tiempo, para que tipo de espectáculos y quien lo ha utilizado y en que tipo de eventos desde la inauguración del estadio hasta el mes de julio 2013" al respecto le informo:

Primero. Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envía oficio a la Tesorería Municipal con número de folio CMT 1438/19092013/310 para que brindaran respuesta a dicha petición.

Segundo. El 08 de octubre del 2013 se solicitó ampliación de tiempo (prórroga) para brindar respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Hasta el día de hoy esta Unidad de Transparencia continúa en espera de recibir respuesta por parte de la Tesorería Municipal.

Sin más por el momento reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE



LIC. LOURDES DE LA CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado solicito prórroga y en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintitrés (23) de octubre del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción

I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicita:

“En la respuesta a mi solicitud 00210313 de donde se desprende que al ayuntamiento le fue otorgado un palco, quiero saber por cuanto tiempo, para que tipo de espectáculos y quien lo ha utilizado y en que tipo de eventos desde la inauracion del estadio hasta el mes de julio 2013”. (sic)

El sujeto obligado en su respuesta señala que se encuentra en espera de la respuesta a la solicitud antes mencionada por parte de la Tesorería Municipal, por lo cual se entiende que no tiene respuesta a la solicitud elaborada por el recurrente.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

"No resivi respuesta a mi solicitud". (sic)

Ahora bien, el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, menciona que:

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

El artículo anterior establece claramente que la Unidad de Atención gestionará al interior de su estructura la entrega de la información y deberá de turnar a las unidades administrativas que correspondan. Si bien la unidad de atención respondió en tiempo por medio de un oficio, este carece de respuesta ya que solamente le informa que esta en espera de la respuesta de una de las unidades administrativas a la cual le pidió dicha información, pero sin entregar nada de la información requerida y por lo cual no esta llevando a cabo el procedimiento de búsqueda al interior y no se le está garantizando al recurrente el ejercicio efectivo de su derecho a la información a la parte recurrente.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **se concluye revocar la respuesta de el Ayuntamiento de Torreón y que este a su vez lleve a cabo el procedimiento marcado en el artículo anteriormente expuesto y que entregue la respuesta al recurrente.**

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta de el Ayuntamiento de Torreón y se le instruye a que lleve el procedimiento de búsqueda al interior de su estructura y se le entregue la respuesta al recurrente, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta de el Ayuntamiento de Torreón y se le instruye a que lleve el procedimiento de búsqueda al interior de su estructura y se le entregue la respuesta al recurrente, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décima sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013), en Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 171/2013.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE
TORREÓN.- RECURRENTE.- DIOGENES GARCIA.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC.
ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****